



El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de _____, solicita informe en relación al acceso a un expediente administrativo así como la obtención de copia, por lo que emitimos el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En su escrito, dirigido al Sr. Director del área de asesoramiento jurídico y financiero a entidades locales, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de _____, expone:

“El Ayuntamiento de _____ tiene abierto un expediente de Licencia de Obras, que contiene, entre otros, el Proyecto de Obras, Informes Técnicos y Licencias de Obra.

Un vecino de la localidad mediante escrito que se acompaña ha solicitado al Ayuntamiento que se tome conocimiento de la realización de obras y construcciones ilegales, acceso al expediente, inspección, suspensión de licencia, paralización.....

Por ello ruego de esa Diputación, nos emita informe en relación con la actuación que debe seguir el Ayuntamiento, y si debemos dar acceso y/o copia del Proyecto de Obras obrante en el expediente”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 5. f) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a *“Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora”*.

Por ello, a través de esta acción pública urbanística, cualquier persona puede recurrir en vía administrativa o contencioso administrativa, actos urbanísticos y planes de ordenación territorial o urbanística sin necesidad de acreditar interés directo ni alegar relación con la actuación urbanística concreta.

Se regula, de manera específica, en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en virtud del cual:

“1. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

2. Si dicha acción está motivada por la ejecución de obras que se consideren ilegales, podrá ejercitarse durante la ejecución de las mismas y hasta el transcurso de los plazos establecidos para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística”.

Aun con ello, además, por aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera concreta por su artículo 4, se considera interesado en el procedimiento administrativo:

[...] a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva [...]”.

En virtud de lo anterior, y de las circunstancias expuestas en la documentación adjunta a la petición de informe, el particular que solicita la información relativa al expediente administrativo es considerado interesado.

SEGUNDA.- En relación a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, dispone el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado d):

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.



Por remisión directa a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, resulta de aplicación el artículo 14.2 de la misma:

“2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”.

Con ello, se indica que el derecho de acceso a la documentación referida, aun teniendo alguno de sus documentos derechos de carácter personal, estará exenta de límites, pues la misma está integrada en un expediente administrativo que puede tener alcance de interés público, como resulta en el presente caso.

Además, señala el artículo artículo 31 bis del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia:

“No será necesaria autorización del autor cuando una obra se reproduzca, distribuya o comunique públicamente con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios”.

y, de igual forma, lo establece el Defensor del Pueblo, en Informe Anual de 2006:

“Por ello, se sigue recordando a las administraciones que el acceso a un proyecto técnico divulgado (artículo 4, del Real Decreto Legislativo 1/1996, que aprobó el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) no supone materialmente vulneración alguna de los derechos de autor, morales ni de explotación y tampoco la Ley de Propiedad Intelectual considera la obtención de copias una forma de explotación por terceros de la obra protegida, ya que el artículo 31 bis de la citada Ley exceptúa («no será necesaria autorización del autor») el caso de la obra que se



reproduce para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, y ello en el supuesto de que haya reproducción. (...) En suma, la regla tradicional en nuestro Derecho –y en los de nuestro entorno– es que uno de los límites a los derechos de autor es que no puede prohibirse el acceso y reproducción de obras protegidas cuando éstas han de constar en expedientes administrativos o judiciales.”

Asimismo, la Sentencia del TSJ de Galicia de 28 de abril de 2005 indica que:

“Quien acepta la redacción de un proyecto técnico para la obtención de una licencia de obra o de actividad sabe que ese proyecto se va a incorporar a un expediente administrativo y que sobre él, como parte del expediente, podrán obtener información los que tengan interés en relación con el otorgamiento de esa licencia en los términos que establece la legislación de procedimiento administrativo, que incluyen la obtención de copias.”

Por último, es concluyente el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”.

CONCLUSIONES

Con atención a lo anteriormente expuesto, el particular podrá tener acceso al expediente administrativo así como obtención de copias, sin operar límites ni autorización del titular, pues se trata de documentos integrados en un expediente administrativo, siempre y cuando el fin de la obtención del mismo sea para el correcto desarrollo del procedimiento administrativo, pues el acceso a datos con otro fin si comportaría una comunicación ilegítima.